

ID: 14988007

Colombia, Pereira 23 de enero de 2024



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ
Gerente Suplente
SYSCO S.A.S
Calle 12 N 13-53 San Jose SUR
correo electrónico andresuriberamirez@gmail.com
Pereira Risaralda



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución 0541 del día 28 de noviembre de 2023.

Radicación: 08SI2022706600100000233

Querellado: SYSCO S.A.S

Respetado señor CARDENAS,

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución 0541 del día 28 de noviembre de 2023 Por medio de la cual se Rechaza Recurso de Reposición de la Empresa SYSCO S.A.S con Nit 814.004.954-2 proferido por la Inspectora de Trabajo y SS , al señor HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ con Cédula de Ciudadanía No.19.472.906, en calidad de Gerente Suplente , en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios por ambas caras, conforme lo señalado en el inciso 3 del numeral tercero (3) del artículo 74 CPACA se le advierte que la notificación estará fijada en la secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 26 de enero de 2024 , hasta el día 05 de febrero de 2024 , fecha en que se desfija el presente aviso y se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
Dirección Territorial Risaralda

Anexo(s): cuatro (04) folio por una cara de la RESOLUCION 0541 del día 28 de noviembre de 2023.

Elaboró:

Diana Milena Duque
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Risaralda

Revisó:

Diana Milena Duque
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Risaralda

Aprobó:

Bernardo Jaramillo
Director Territorial

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/autos noviembre faltan antioquia/OFICIO NUEVOS BABEL/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA III/DIANA SANCHEZ EXPEDIENTES/SYSCO SAS/NOTIFICACION POR AVISO RES 0541 SYSCO SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/autos%20noviembre%20faltan%20antioquia/OFICIO%20NUEVOS%20BABEL/ESCRITORIO%20NUEVO/DT%20RISARALDA%20III/DIANA%20SANCHEZ%20EXPEDIENTES/SYSCO%20SAS/NOTIFICACION%20POR%20AVISO%20RES%200541%20SYSCO%20SAS.docx)



ID 14988007

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2022706600100000233

Querellado: SYSCO SAS

RESOLUCION No.0541

(Pereira 28 de noviembre de 2023)

"Por medio de la cual se rechaza recurso de reposición"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL RECURRENTE

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ**, de la empresa SYSCO S.A.S con NIT 814.004.954-2, representado legalmente por la señora Lizeth Viviana Mejía Riascos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.959.608 y/o quien haga sus veces con domicilio principal en Carrera 69 B No 100 - 67, Bogotá D.C., teléfono 3138284730 - 5331601, y en la ciudad de Pereira calle 19 No 6 - 27 Local 1 Edificio Pindana, teléfono 3138284708 3340890 correo gerencia@sysco.com.co

II. HECHOS

Mediante oficio radicado número 02EE202241060000007016 del 8 de febrero de 2022, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra del empleador SYSCO S.A.S. en la cual se expresó que dicha empresa se encuentra vulnerando derechos laborales al no conceder la licencia de paternidad a sus colaboradores, exceder en las horas extras laborales permitidas y el no reconocimiento económico de las mismas entre otras normas laborales. (Folios 1 al 14).

Mediante Auto No 358 del 4 de marzo de 2022, se inicia la Averiguación Preliminar en contra del empleador SYSCO S.A.S., actuación comunicada a la querellada por medio de radicado No 08SE2022726600100001090 -08SE2022726600100001092 del 9 de marzo de 2022, enviado con guía de correo 472 No. YG284040877CO, en el cual se solicitaron documentos.

Mediante correo electrónico juridicogep2017@gmail.com el cual fue radicado con el No. 05EE2022726600100001607 del 25 de marzo de 2022, se recibe respuesta por parte de la querellada al requerimiento realizado por el despacho mediante Auto No.358 del 04/03/2022. (21 a 64).

El día 13 de abril de 2022 la inspectora comisiona practica visita administrativa especial a la empresa SYSCO S.A.S. ubicada en la calle 19 No. 6-27 local 1 Edificio Pindana en la ciudad de Pereira, en la cual se ubica el Almacén UBER que se dedica a venta de prendas de vestir dama y caballero. (Folio 65).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Por medio de Auto No 0785 del 15 de junio de 2022 se comunica a la señora LIZETH VIVIANA MEJIA RIASCOS, representante legal de la empresa SYSCO S.A.S. la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, actuación comunicada por medio de radicado No 08SE2022726600100002651 del 21 de junio de 2022, guía de correo 472 No. YG287810353CO. (Folios 66 a 71).

El día 29 de junio mediante correo electrónico la señora la señora Shirley Eriksen Tonguino Titistar en calidad de representante legal de la empresa SYSCO SAS allega autorización para notificar electrónicamente (folio 72 a 81)

Mediante Auto 00998 del 25 de julio de 2022, se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la empresa SYSCO S.A.S. identificado con NIT: 814.004.954-2, representado legalmente por la señora Lizeth Viviana Mejia Riascos. Mediante oficio No. 08SE202226600100003189 del 26/07/2022 se comunica el acto administrativo referido al correo electrónico gerencia@sysco.com.co y al suministrado por la querellante, en el cual se anexa copia íntegra del mismo. (Folios 87 a 94)

El día 23 de agosto del 2022 radicado interno No. 11EE2022726600100004184, la señora Shirley Eriksen Tonguino Titistar en calidad de representante legal de la empresa SYSCO SAS allega documentación (folios 95 a 107)

Mediante Auto No. 01378 del 27 de septiembre de 2022 se decreta la práctica de pruebas, en la cual se solicitan todas las decretas en la formulación de cargos debido a la no respuesta por parte del querellado. Con oficio radicado No. 08SE202226600100004506 del 14/10/2022 se comunica el auto referido. Mediante correo electrónico gerencia@sysco.com.co del 18/10/2022 (Folios 108 a 110).

Con oficio No. 08SE2022726600100004507 del 14/10/2022 se cita a los señores Claudia Jeannette Martínez, Steven Ríos León y Diana Patricia García Morales, para escucharlos en declaración. El día 2 de noviembre de 2022. (Folios 111 a 115).

Con Auto No. 01841 del 11/11/2022, se dio traslado a la empresa para presentar alegatos de conclusión, auto que fue comunicado con oficio No. 08SE2022726600100000904 del 20/02/2023 al correo gerencia@sysco.com.co, mediante correo electrónico certificado 4/72 el día 20/02/2023 y guía YG293919385CO de acuerdo con lo señalado en el código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y a lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. (Folios 116 a 119).

Mediante auto No. 44 del 21 de marzo del 2023 la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control del Ministerio del trabajo dirección territorial Risaralda reasigna a la suscrita inspectora de trabajo para adelantar y decidir investigación en material laboral en contra de la empresa referenciada. (Folio 120).

Mediante resolución 0377 del 22 de agosto del 2022, se sanciona a la empresa SYSCO S.A.S. identificado con NIT: 814.004.954-2, representado legalmente por la señora Lizeth Viviana Mejia Riascos. Mediante oficio No. 08SE2023726600100005222 del 30/08/2023 se comunica el acto administrativo referido a la dirección Calle 19 No. 6-27 local 1 edificio Pindana, enviado por correo certificado 4-72 Guía No. YG2989573350CO, recibido por Juan camilo el día 01/09/2023, posteriormente se notifica por aviso oficio No. 08SE2023726600100005949 del 02/10/2023 enviado por correo certificado 4-72 Guía No. YG299683277CO recibido por Jovany I el día 04/10/2023. (Folios 122 a 134)

Que el día 27 de octubre del 2023, con radicado interno 05EE2023726600100005430 se recibe escrito suscrito por el señor **HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ**, contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 0377 de 22 de agosto del 2023. (folios 135 a 164)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

Respecto a la oportunidad del recurso, dispone el artículo 76 del CPACA que:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

A su turno, el artículo 77 del CPACA en cuanto a los requisitos de los recursos preceptúa:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, dispone el artículo 78 ibídem:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

En atención a lo expuesto, el despacho luego de verificar la procedencia del recurso advierte que el escrito presentado por el señor Cardenas Ruiz, fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la Resolución 00377 expedida el día 22 de agosto de 2023, la cual se notificó por aviso el día 02 de octubre del 2023, correo certificado 472 Guía No. YG299683277CO recibido por Jovany I. el día 04/10/2023, diligencia en la cual se le advirtió que disponía de 10 días hábiles para presentar los recursos de ley, y el recurso de reposición y en subsidio apelación se interpuso el día 27 de octubre del 2023, con radicado interno 05EE2023726600100005430, pasados los 10 días con los que se contaba para su interposición, puesto que este interpuesto al día 05 de su notificación por aviso, por lo tanto y con fundamento en lo anterior, el despacho rechazara el recurso interpuesto por extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 antes mencionado.

En consecuencia

RESUELVE

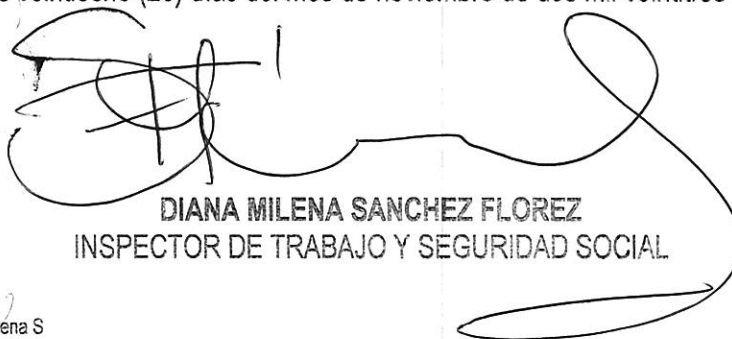
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos interpuestos por el señor **HECTOR MANUEL CARDENAS RUIZ** contra la Resolución 0377 expedida el día 22 de agosto del 2023, proferida por la coordinación de grupo PIVC y RCC por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la decisión de negar el recurso de apelación, procede el recurso de Queja el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto, conforme a lo señalado en el inciso 3 del numeral tercero (3) del artículo 74 del CPACA

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Diana Milena S

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/DIANA MILENA/NOVIEMBRE/12.SIR.RESOLUCIÓN RECHAZA RECURSO SYSCO S.A.S.docx